



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1034
FECHA	05 04 2024



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001038 - 2024-UGEL-T

Talara,

9 ABR. 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 083- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 04/04/2024 y demás documentos adjuntos en un total de NUEVE (09) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 71 (LICENCIAS), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente: "La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: A) CON GOCE DE REMUNERACIONES. a.1) Por incapacidad temporal. a.2) Por maternidad, paternidad o adopción. a.3) Por siniestros. a.4) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. a.7) Por citación expresa, judicial, militar o policial. (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, según el artículo 1 (CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: "El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (...)";

Que, de conformidad con el numeral 5.6. (DEL PROFESOR CONTRATADO Y SUS CONDICIONES LABORALES), del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, establece que: "(...) 5.6.24) Al profesor contratado le corresponde: a) Licencia con goce de haber previstas en los sub literales a.1; a.2; a.3; a.4; y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012. (...)";

Que, con numeral 5.2. (DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES), de Resolución Viceministerial 081-2023-MINEDU, menciona lo siguiente: La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:

- 5.1.1 El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita o digital presentada por el(a) profesor(a) ante su jefe inmediato, de manera presencial o digital, adjuntando los requisitos establecidos en la presente norma técnica, según el tipo de licencia solicitada.
- 5.1.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; sin embargo, el jefe inmediato se encuentra obligado a recibirla y remitirla en un plazo de dos (02) días hábiles al jefe de recursos humanos o a quien haga sus veces de la DRE/UGEL, según corresponda, a través de la mesa de partes física o virtual. (...); (El Subrayado es nuestro)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



60001038

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

9 ABR. 2024

Que, mediante el numeral 5.7. (LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS) de la Resolución Viceministerial 081-2023-MINEDU, establece que:

- 5.7.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.
- 5.7.2 Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.
- 5.7.3 El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo. (El subrayado es nuestro);
- 5.7.4 Cuando el sepelio es en una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia.
- 5.7.5 Requisitos
  - a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.
  - b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en línea
  - c) Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido: • La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI, • El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre, • El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.
  - d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 4941-2024, de fecha 21 de Marzo del 2024, que contiene el OFICIO N° 046-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-PIURA-UGEL TALARA-CETPRO.E. NEGRITOS-TA-D, el Director de la I.E. NEGRITOS - TALARA ALTA hace llegar la solicitud de licencia con goce de remuneración por luto, a favor del(la) Profesor(a) **PORTOCARRERO BENITES, LILIANA ESPERANZA**, con DNI 03834974, con Código Modular 1003834974, por la muerte de su señor padre don **EDUARDO PORTOCARRERO RENTERIA**, acaecido el día 13 de marzo del 2024, en la provincia de Talara, departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento acta de defunción con código de barras N° 5001430368 del Sr.(a) **EDUARDO PORTOCARRERO RENTERIA** y partida de nacimiento N° 1758 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija; En ese sentido, se reconoce **OCHO (08) DÍAS** de licencia con goce por fallecimiento de su señor padre, a partir del **14.03.2024 hasta el 21.03.2024.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001038

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

9 ABR. 2024

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 324 -2024 UGEL.T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 081-2023-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR LUTO**, a favor del(a) profesor(a) contratado(a) **PORTOCARRERO BENITES, LILIANA ESPERANZA**, de la I.E. NEGRITOS - TALARA ALTA con DNI 03834974, con Código Modular 1003834974, con Nivel Educativo CETPRO , a partir del 14.03.2024 hasta el 21.03.2024 **OCHO (08) DÍAS**, por la muerte de su señor padre don **EDUARDO PORTOCARRERO RENTERIA** , acaecido el día 13 de marzo del 2024, en la provincia de Talara, departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento acta de defunción con código de barras N° 5001430368 del Sr.(a) **EDUARDO PORTOCARRERO RENTERIA** y partida de nacimiento N° 1758 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija; En ese sentido, se reconoce **OCHO (08) DÍAS** de licencia con goce por fallecimiento de su señor padre, a partir del **14.03.2024 hasta el 21.03.2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR;** la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
**LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA**